

En el párrafo primero del artículo que me ocupo, conviene el colaborador en artículos espresos que prohiban al Senador ejercer su profesion; y en el párrafo ya cita unos artículos, que quiere prohibicion: esta es, á mi juicio, la dición en que incurre.

Si el autor del artículo fuere el Sr. D. Juan de Dios que me acuerde que en otra época fueron Senadores del Gobierno los escribanos Dominguez, dos hermanos Herrera y Zavala.

Doy pues á mis conciudadanos ejemplo de mi conducta para que no crean semejantes dislates que se me atribuyen únicamente porque no he ocurrido á la redaccion del "Precursor," cuyos redactores, segun yo creo, todos parece tienen privilegio exclusivo de saber de constitucionalismo, de liberalismo, de tino y acierto para no incurrir en ilegalidades, circunstancias todas de que carecen, segun ellos mismos, los funcionarios y empleados del Estado. Esta será la única vez que les hable por la prensa. Si de buena fé desean en bien del Estado mi separacion de la Secretaría, entraré con ellos en una franca y leal discusion en lo privado; pero si su deseo es burlarse de mí y proporcionar con mi persona un entretenimiento á su ociosa prensa, sepan de una vez por todas que nos entenderemos de cualquiera manera, para lo cual espero firmen lo que escriben.

Querétaro, Noviembre 2 de 1878.

José María Esquivel.

DOS PALABRAS

EN

DEFENSA DE QUERÉTARO,

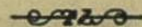
O INPUGNACION

DE LA INICIATIVA QUE SE LEYÓ

EN

EL SENADO

EL 24 DE MAYO DE 1880.



QUERÉTARO:

IMPRESA DE LUCIANO PRIAS Y SOTO,
Flor-Baja número 12.

1880.

DOS PALABRAS

DE LA INICIATIVA QUE SE LEYÓ

EL SENADO

EL 24 DE MAYO DE 1880

QUERÉTARO:

IMPRIMERIA DE LEONARDO PALAS Y SOTO

1880

EL 25 de Mayo del año que rige se dió lectura en la Cámara de Senadores á una iniciativa del tenor siguiente: "Habiendo desaparecido desde 16 de Setiembre de 1879 los poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Ejecutivo de la Union nombrará con aprobacion del Senado ó de la Comision permanente, un Gobernador provisional, el que convocará à elecciones conforme á las leyes constitucionales del Estado." Hay en ella de notable que la suscribe el Sr. Lic. D. Juventino Guerra, autor tambien de la exposicion que la precede, siendo él uno de los representantes del mismo Estado que recibe el ultrage.

Acaba de dictarse por la alta Cámara una resolucion semejante para el Estado de Colima, y cuando la prensa nos la hizo conocer, supusimos luego que los aspirantes creerian llegada la vez de pretender otro tanto en órden á sus propias localidades. Vieron que no era óbice la falta de reglamentacion de la facultad relativa del Senado; vieron que la simple mayoría de votos, acaso de uno solo, aun cuando fuera de un partidario, aun cuando fuera de

un enemigo, era suficiente para derribar el orden establecido en cualquiera de nuestras entidades políticas; vieron, que la providencia se llevaba à puro y cumplido efecto, y comprendieron que la ocasion no podia ser mas favorable à sus miras. Distamos mucho de censurar lo que aprobó ya la sabiduría de la Cámara; pero el hecho que nos ocupa y quién sabe cuántos otros que se estén preparando, justifican la exactitud de nuestras previsiones.

Respecto de Querétaro, la adversidad ha venido persiguiéndolo desde el memorable sitio de 1867, pues en estos años se han sucedido en su interior conflicto tras de conflicto, y un trastorno à otro trastorno, que han sido dominados à fuerza de constancia, y de penosos sacrificios. Faltábale, sin embargo, un atropello como el que ahora tiene à la vista, que nos parece tan injusto y tan ruinoso, como ingrato el ánimo que le prestó su patrocinio.

Así es en efecto, la calamidad de la guerra. Cuando se prepara lleva consigo duras exigencias al pueblo que va à servirle de teatro; mas duras cuando lo ensangrienta y lo cubre de luto; y todavía despues deja señalado su funesto paso con las horrendas huellas de una desolacion lastimosa. Tiempo vendrá en que la imparcial historia presente à las generaciones venideras el sombrío cuadro de los sufrimientos de Querétaro en tantos años, y entonces pondrá de manifiesto que sus moradores han sido dignos de mejor suerte.

Necesario es, àntes de todo, tributar à la verdad un homenaje merecido. Los Supremos Poderes nacionales, dispensan à este miembro de la confederacion mexicana, grandes consideraciones. De los otros Estados, ni uno so-

lo hay que no le haya respetado en su infortunio; y tal conducta, siempre honrosa para sus autores, ha servido à los queretanos, no de un simple lenitivo, sino de grande aliento en la vía de su reparacion.

Sigue un camino diametralmente opuesto la proposicion à que aludimos. Inicia otra época de prueba en el Estado, reanudando la ya eterna cadena de sus desgracias anteriores; dá brios à los hombres inquietos, facilitando la entrada de sus planes, tal vez egoistas, tal vez siniestros; ahoga el espíritu de empresa en los hombres trabajadores, y la constancia y el patriotismo, à que debe hoy aquél su reposo y sus mas lisongeras esperanzas, han recibido un golpe rudo, que no hay para qué disimular. ¡Tambien es de justicia dejar aquí consignada esa triste página de quiénes sean los responsables!

No desconocemos que hay en Querétaro varios puntos en que sus autoridades tienen que poner la mano, ya sea para corregirlos, ya sea para mejorarlos; pero el mundo entero es testigo de la paz que disfruta, y de que sigue una marcha regularizada. Su seguridad es completa. La propiedad soporta ménos gravámenes, acaso que en cualquier otro punto del país. Son respetadas las demás garantías individuales, y en una palabra, la inmoralidad pública no se ha desbordado cuanto era de temerse de los pasados vaivenes. Referimos hechos sin comentario alguno.

Si el inestimable beneficio de la paz, que es el primero de los beneficios, hubiera corrido algun peligro de ser alterada, inconcuso derecho tenia el Estado para haber exigido de sus representantes en las Cámaras federales que lo conjuraran, y el Sr. Lic. Guerra, que era uno de ellos.

estaba en la mas estricta obligacion de multiplicar á ese fin sus esfuerzos. Esto, si algun motivo, aparente siquiera, hubiesen invocado los descontentos; que cuando, en lo que vale la palabra, ese motivo falta, como ahora sucede, se necesita verlo para creer que el mismo individuo en quien el Estado depositó su mayor confianza, se haya convertido en la cabeza del desórden.

Que nos desmienta el Sr. Lic. Guerra, si puede, en lo que vamos á decir. De preferencia á sus propios hijos, lo envió el Estado á las Cámaras de la Union, primero á una y despues á otra. Para conseguirlo, empeñó eficazmente su valimiento y sus recomendaciones el Sr. General D. Antonio Gayon, entónces Gobernador, y hoy tan menospreciado por el Sr. Guerra. En igual sentido unió su voto la H. Legislatura de la época, la misma que el Sr. Lic. Guerra hiere hoy tan acremente, envolviéndola en su anatema. Sin el concurso generoso de tantas voluntades, es enteramente cierto que esa persona no habria ocupado un asiento entre los Senadores.

Un algo, un mucho, debió pesar tan alta distincion en el ánimo del agraciado. Hasta por mera gratitud, que tiene siempre un significado de valta en quienes la comprenden, era de esperarse que el Sr. Guerra no volviese la espalda á sus favorecedores, ni contra el Estado que hizo por él cuanto estuvo en sus facultades. ¿Qué habrá, pues, en la idea propuesta, que comenzó por sublevar á este individuo contra sus benefactores, desconociendo lo que á su manera respetan aun los irracionales?

Pero el Sr. Lic. Guerra sostiene que inició su proyecto en desempeño de los altos deberes de un Senador. Nosotros, con su permiso, opinamos de otro modo, parecién-

donos que ha puesto en práctica un simple recurso de partidario. Por fortuna los hechos son públicos, y la sociedad es quien tiene que decidir entre él y nosotros.

El pequeño círculo de opositoristas en el Estado, es muy sabido que se agita, y proyecta y se mueve, solamente en los tiempos electorales. Obró así en 1878, cuando la eleccion de Gobernador recayó en el Sr. Lic. D. Francisco Villaseñor. (1) Otro tanto hizo en 1878, al renovarse la Legislatura (2), y lo mismo hace hoy que acaba de ser electo primer Magistrado de Querétaro el Sr. D. Francisco Gonzalez de Gosió; sin que sea un secreto para nadie que á ese círculo pertenece el Sr. Lic. Guerra, del cual recibe inspiraciones, si no es que lo dirige.

En Abril último trabajaba dicho círculo para que el Sr. General Don Rafael Olvera sucediese en el gobierno al Sr. General Gayon, aunque suponiendo, torpemente, que la eleccion iba á comenzar desde las primarias. ¡Error imperdonable! porque un artículo expreso de la Constitucion dispone lo contrario. (3) Cuando salió de su engaño, y se convenció ademas que los Colegios de Distrito no le eran favorables, apeló en su desesperacion al reprobado arbitrio de impedir que se reunieran. Quien ha dado á conocer la maniobra es un testigo intachable en el particular, es el mismo Sr. General Olvera, en su carta de 17 de Abril del año corriente, que ya corre impresa.

(1) Estableció el periódico, llamado «La Voz de Zenea».

(2) Véase la «Carta abierta» del Sr. Lic. D. Juan Manuel Diaz Barreiro, dirigida al Sr. Gobernador del Estado, el 13 de Agosto de 1878.

(3) Artículo 28 que se cópia adelante.

„Aunque dije á vd., son sus palabras, que todo estaba ya arreglado para tener un probable éxito en el asunto de elecciones, sin embargo, luego que ví la cópia del telegrama, que se sirve vd. insertar, en su ya citada, inmediatamente dispuse que no se efectuaran las elecciones en los Distritos de Jalpan, Toliman y Cadereyta, y por consiguiente no las habrá, segun los deseos de nuestros amigos“. (4)

El abuso estuvo á punto de producir el éxito deseado. En Toliman y Jalpan, donde domina el Sr. General Olvera, porque es el encargado de la fuerza federal, los colegios efectivamente no se reunieron. En Cadereyta, sus partidarios se introdujeron armados al salón en que se recogian los votos, y habiendo disparado allí varios tiros de pistola, que pusieron en gran peligro la vida del Sr. Prefecto, poco faltó para que la eleccion no se verificara. Tras de tamaños desórdenes, la oposicion, pres-tándoles un visible apoyo, puso el grito en el cielo, y proclamó, sin verdad, que solo habian votado tres colegios de los seis que postulan Gobernador; y por fin, y colmo del escándalo, apareció en el Senado la proposicion del Sr. Guerra. Se descubre, pues, el mas perfecto acuerdo entre la maniobra referida, las revelaciones del Sr. General Olvera, y la consabida proposicion.

El idioma de los hechos, el mas elocuente, el que se apodera de los ánimos de un modo incontenible, nos está demostrando que el Sr. Lic. Guerra y sus amigos, emprendieron á tiempo trabajos electorales, en favor del Sr. General Olvera: que desesperaron del éxito, y los abando-

(4) Véase al fin el documento número 1.

naron: que cambiando entónces de plan, adoptaron el de estorvar la eleccion á todo trance, y el de nulificarla si llegaba á verificarse; y que, tenaces en la prosecucion de su idea, se han valido de la prensa los unos, y el Sr. Lic. Guerra, aprovechando su puesto de Senador, inició el derribamiento de los Poderes del Estado.

No es ya permitido, segun esto, desconocer el objeto que se propuso el último, habiendo aparecido la verdad en todo su brillo. Ni fueron sus deberes de Senador los que le impulsaron, ni es otra cosa su atentatoria iniciativa, que simple ardid electoral de un partidario derrotado; ni está en su conciencia que sean anticonstitucionales las leyes que tan á la ligera se avanzó á calificar con tal adjetivo.

Si lo estuviera, y de buena fé opinaba que esas leyes son viciosas, las hubiera combatido desde su ingreso á la Cámara, porque ya entónces existian, y no habria esperado á que llegase el tiempo de las elecciones. Pero no dió á ese fin, anteriormente, ni un solo paso; no anunció siquiera á los Poderes del Estado las dudas que trabajaban su ánimo, por mas que á ello lo comprometieran los inolvidables preceptos de la educacion y del comedimiento; y para decirlo todo de una vez, contenido en el mas profundo silencio, y al abrigo del mas estudiado disimulo, la primer noticia que se tuvo en Querétaro de la ruidosa proposicion, fué la de su lectura en la alta Cámara..... La iniciativa y una celada, tienen muchos puntos de semejanza!

Si lo estuviera, porque de verdad creia que serian nul las las elecciones que iban á practicarse, se habria reducido á protestar contra ellas, sin que pueda explicarse su

empeño de impedir las. Comparables, según él, con una ley que expidiera la Suprema Corte de Justicia, con una sentencia judicial que pronunciara el Ejecutivo de la Union, y con un indulto que concediera el Congreso federal, claro es y evidente que no habia para qué lo preocupara que se hicieran ó que no se hicieran, siendo igual lo uno y lo otro en cuanto á sus efectos nulos. ¿Qué significaba, por tanto, el prurito de estorvar que se reunieran los colegios de Jálpan y de Toliman? ¿Para qué se empleó la fuerza en el de Cadereyta?

Si lo estuviera, si el buen derecho se hallaba del lado de la nulidad de la eleccion, fueron entónces un lujo de audacia las resistencias de hecho, y las tropelías que les acompañaron, estériles absolutamente, sin dejar de ser atentatorias, desmoralizadoras y culpables. Los actos que nacen de un estricto deber, se caracterizan siempre por su mesura y su circunspeccion, y de ellos á la conducta observada por el Sr. Lic. Guerra y sus amigos, se notan diferencias profundas.

Todo su afán, es derribar el órden existente, para la elevacion de cierto círculo. Y ¿qué ganaría el Estado con el cambio? Nada, porque salvos ligerísimos lunarés, esas entidades, comenzando por el Sr. Lic. Guerra, son hostiles á las instituciones del país, y lo prueba que jamás se ha visto una declaracion franca y leal de su credo político. No se encuentra ni en el especioso preámbulo que corre unido al aludido proyecto; acaso cuidó allí esmeradamente su autor de que no apareciera, y es mas que probable que no lo dará aunque se le pida. Si para desmentirnos, lo sacase á luz el Sr. Lic. Guerra, ganarian mucho los que no lo conocen, porque sabrian á qué atenerse.

Por eso nadie estraña que el Sr. Lic. Guerra en la Cámara, y sus amigos por acá en su periódico, estuvieran presentando objeciones que en su supuesto, en su fondo y en su sustancia, son otros tantos ataques á la Constitucion de la República. Mientras los hombres, federales de corazon, hasta prescinden de algunos derechos para no ofrecer ni el mas leve pretesto á los enemigos de las instituciones, el Sr. Lic. Guerra y sus compañeros no temen aventurar especies que mas tarde puedan servir de escollo al sistema que nos rige.

Prohibido está que las Cámaras de la Union se ingieran en el régimen interior de los Estados, y esos Señores, sin embargo, le dicen al Senado que las leyes electorales de Querétaro son anticonstitucionales, para que se estralimite y se preste á calificarlas: le dicen que las postulaciones de Gobernador se hicieron sin el *quorum* correspondiente, para que se estralimite y se preste á calificarlas: le dicen que la convocatoria emanó del Ejecutivo y no del Legislativo, y que la duracion de esté último se prolongó á mas tiempo del debido, para que se estralimite y se preste á calificarlas.

¡Vamos claros! ¿Es verdad que el pensamiento no es mantener incólume la observancia de la Constitucion general y menos de la del Estado? ¿es verdad que solo se trata de hechar por tierra la reforma de la segunda, que puso diques á ciertas aspiraciones bastardas de algunos forasteros? Eso es por lo menos el concepto público, y así se explica que el círculo oposicionista pretenda hacer recaer sobre las autoridades de hoy los vicios, reales ó imaginarios, de las pasadas, en son de que fueron estas un poder generador: así se explica que lleve adelante su empu-

je, sin detenerse ante la falta de reglamento de las facultades 5ª y 6ª concedidas al Senado; y así se explica que el Sr. Lic. Guerra, primero haya dejado el puesto de senador, que haber promovido siquiera tal reglamentación.

Segun demostraremos despues, ni la anterior Legislatura, ni la actual, han prolongado indebidamente el tiempo de su duración. En caso de haberlo hecho la primera, sus actos practicados en 1878 hubieran sido nulos, y nula habria sido, por lo mismo, la declaración que hizo en sus postreras sesiones de ser senador el Sr. Lic. Guerra. Tal es el modo de argüir de la iniciativa. Si ello fué así, y abrigaba el Sr. Guerra la conciencia de semejante nulidad, no pudo, no debió haberse presentado en la Cámara, y en último extremo, era de su mas estricta obligación haber expuesto con franqueza los vicios de su credencial. Y pues se presentó de hecho, y no manifestó la nulidad, una de dos, ó átropelló con sus propias convicciones, ó no las tiene de la prolongación del tiempo de aquella Legislatura. ¿Cuándo obró mal el Sr. Lic., entónces conculcando sus principios, ó ahora que aparenta tenerlos?

Vuelve aquí á reaparecer que no está en su ánimo la inconstitucionalidad de las autoridades que califica de tales, ó sabe ponerla en un completo olvido cuando sirve de obstáculo á su elevación personal, desmintiendo con ello el constitucionalismo de que hoy hace alarde. Tiempo es de recordar la frase que tanto recomienda el autor de la iniciativa, á saber, que no haya dos pesos y dos medidas, unos para él, y otros para el Estado en igualdad de circunstancias.

Ese mismo Señor, que fija la cesación de los Poderes del

Estado en Setiembre de 1879, tiene que reconocer, por una consecuencia de sentido comun, que antes de esa fecha eran legítimos; pero no podían ser legítimos, segun su iniciativa, sino siéndolo las leyes á que debieron su origen, y esas leyes son precisamente las que él califica de anti-constitucionales. Así es que ha incurrido en otra contradicción todavia mas crasa, poniendo en pugna su iniciativa y los razonamientos que le sirven de apoyo, lo que bastaria para decirle que se ha salido de la verdad, porque la verdad ni varia, ni se contradice nunca.

Descubiertas las miras del Sr. Lic. Guerra, que son las de un mero partidario vencido, entremos ya en apreciaciones acerca del fondo de la cuestión, y lo haremos, no presentando ideas nuevas, sino recordando simplemente las que ya se produjeron á su tiempo, que acaso haya olvidado el público; pues si el autor de la iniciativa se permitió decir que la prensa no cesa de dar á luz escritos que impugnen la legitimidad de los Poderes del Estado, para ser leal debió añadir que tambien habian salido muchos otros defendiéndola, cuyas razones han quedado sin respuesta. Es muy conocida la táctica de ocultar los argumentos que no pueden contestarse, y exhibir solamente los que en algo favorecen; pero tambien es sabido que ese método podrá servir apenas para la sorpresa, y no para aquellas discusiones en que la buena fé tiene que presidir.

Uno de los argumentos exhibidos por la iniciativa se toma de haber sido expedida la convocatoria de donde procede la Legislatura actual, por el Gobierno del Estado, y no por el Poder Legislativo. «El General Antonio Gayón, son sus palabras, convocó á elecciones, usurpando con

este hecho las atribuciones del poder legislativo, é infringiendo el artículo 50 de la Constitución federal. Obró exactamente lo mismo que el C. Doroteo López, con la circunstancia de que este último puede hallar justificación en la ley de la necesidad, ya que la Legislatura de Colima, desconocida por él, se negaba á convocar, mientras que el Gobernador de Querétaro *legisló solo por causa de lujo*, supuesto que el Poder Legislativo funcionaba en perfecta armonía con él, y no existía causa alguna justificada que impidiera expedir la convocatoria respectiva. De ese decreto nulo, expedido por Gayon, *sin facultad alguna legislativa*, procede la Legislatura actual, que por el mismo hecho es nula.»

Si el Sr. Lic. Guerra, al producirse de esta manera, se propuso encubrir la verdad, le corresponde á él sincerarse de la fea calificación que pueda haber merecido. Si se había olvidado de los hechos, que pasaron á su vista, y antes de refrescar su memoria, se aventuró á lanzar una acusación falsa, nos corresponde á nosotros poner en claro su ligereza, y hacerlo responsable de un arrojito que no tiene disculpa. Pero calumniosa ó temeraria, como quiera que sea, su acusación descanza en una notoria falsedad, puesto que oculta la expresa autorización del Legislativo, dada al Sr. Gobernador Gayon para expedir la convocatoria. Copiamos en seguida el decreto relativo.

ANTONIO GAYON, GOBERNADOR ETC.

«El Congreso del Estado de Querétaro Arteaga, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«(Núm. 141.) Artículo único. Se faculta al Ejecutivo

del Estado para que oportunamente expida la convocatoria para las elecciones, con arreglo á la ley electoral de 12 de Junio de este año.

«Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá se imprima, publique y comuniqué á quien corresponda.

«Querétaro, Junio 15 de 1878.—*Pedro Vera*, Diputado Presidente.—*Antonio de la Llata*, Diputado Secretario.—*T. Saldivar*, Diputado Secretario.

«Por tanto, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Junio 16 de 1878.—*Antonio Gayon*.—*José María Esquivel*, secretario interino.»

Como consecuencia de tal decreto, salió tres días después este otro.

EL C. GENERAL ANTONIO GAYON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ETC.

«Que en uso de las facultades que al Gobierno concede el decreto número 141, sancionado el 15 del corriente y acuerdo económico de la H. Legislatura de 14 del mismo, he tenido ha bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se convoca al pueblo queretano para que en los días y términos establecidos en la Constitución y ley electoral del Estado, de 12 de Noviembre de 1870, reformada por la de 12 de Junio de este año, elija los diputados que deben representarlo en el bienio de 1878 á 1880.

«Art. 2º Los distritos darán el mismo número de diputados que nombraron en el período que termina en Setiembre de este año, correspondiendo al distrito de Queré-

taro el turno de que habla el decreto número 231 de 11 de Junio de 1873.

"Art. 3º Los Ayuntamientos y Prefectos cuidarán de ejercer oportunamente las funciones que les encomiendan las leyes vigentes.

"Por tanto, mando se imprima, etc. Palacio de Gobierno. Querétaro, Junio 19 de 1878.—Antonio Gayon.—José María Esquivel, Secretario."

Con que no legisló el Sr. Gayon, sino el Congreso; no usurpó el Sr. Gayon las atribuciones de esta autoridad, ni convocó por sí y ante sí, sino facultado espresamente por un decreto terminante; no se repitió el caso del C. Doroteo López, porque si él desconoció á la Legislatura de Colima, y la Legislatura se negó á expedir la convocatoria, el Sr. Gayon no desconoció á la Legislatura de Querétaro, ni ella se resistió á convocar, siendo que por el contrario le autorizó para que convocara. ¿En qué subsiste, pues, el paralelo formado entre Querétaro y Colima, y qué resto de exactitud hay en cuanto dijo el Sr. Lic. Guerra sobre el particular? ¿Dónde está la infracción del artículo 50 de la carta federal?

Otra respuesta es, que el Sr. Gral. Gayon, *aun sin convocatoria*, pudo reunir al pueblo en comicios en 1878, porque se trataba de la renovación *periódica* de poderes, y la Constitución lo autoriza para ello en el artículo 44 de las Reformas Constitucionales de 1º de Setiembre de 1873 "Son atribuciones del Gobernador, dice..... 19. Expedir las órdenes convenientes para que en las épocas designadas por la ley, se lleven á efecto las elecciones

constitucionales." Por eso la Diputación Permanente, encuentra entre sus facultades, no la de expedir convocatoria, sino la de *excitar* simplemente al Gobierno para que libre las órdenes susodichas, llegado el tiempo de renovación ordinaria. El artículo 31 de las Reformas ya citadas, se expresa así: "Son deberes y atribuciones de la Diputación permanente.—7ª Cuidar de que en los días señalados por la ley se hagan las elecciones populares, *excitando* al Gobierno para que con oportunidad libre las órdenes correspondientes."

Confirmase este concepto porque en la Constitución del Estado, encontramos, artículo 63, que puede el Congreso "hacer el escrutinio, y calificar la validez de la elección de Gobernador, Vice-Gobernador y Ministros del Superior Tribunal de Justicia ~~de~~ convocando à nueva elección *en caso de nulidad* de alguno ó de todos los electos." Encontramos en el artículo 69 que la Diputación permanente puede "llamar á los Diputados suplentes para el Congreso, y si tambien estos *hubieren fallecido, ó estuvieren imposibilitados* para cubrir la falta de los propietarios ~~de~~ expedir los decretos convenientes para que proceda á nueva elección el Distrito respectivo." Encontramos que la misma Diputación puede tambien "señalar el día para las elecciones de renovación de poderes, si por algun evento *no pudieren verificarse en los días prefijados.*" (artículo 31 de las Reformas ya citadas.) Es decir: que en la Constitución está consignada la necesidad de la convocatoria en los casos extraordinarios, cosa muy natural, porque el decreto legislativo lleva entonces el doble fin de declarar que hay que celebrarse una nueva elección, y de fijar el día en que se verifique.

Por otra parte. El artículo 39 dispone que "la eleccion ordinaria de diputados propietarios y suplentes se verificará el domingo segundo del mes de Agosto."

El artículo 75 añade que "las postulaciones para Gobernador y Vice-Gobernador, se harán el segundo domingo del mes de Agosto, á continuacion de la eleccion de diputados propietarios y suplentes."

El artículo 97 explica que "los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán postulados por los colegios electorales de distrito al dia siguiente de la eleccion de Diputados y Gobernador, y durarán cuatro años."

Prueban estos artículos que para la renovacion *periódica* de los Poderes del Estado, la Constitucion tiene señalados los días en que haya de recogerse el sufragio público. Prueban que es incesario que la Legislatura expida entónces una convocatoria especial, ya porque no hay en ellos ni una sola palabra que indique semejante necesidad, y lo que es mas aún, que no se halla en ningun otro artículo; y ya porque no tendria objeto, siendo la misma Constitucion la ley de convocatoria. Desafiamos al Sr. Lic. Guerra á que nos muestre alguna disposicion constitucional que justifique dicha necesidad.

Que se decida, pues, el Sr. Lic. por cualquier extremo de esta forzoza disyuntiva. Fué válida, ó fué nula la convocatoria que publicó el Sr. Gayon en 1878. Si lo primero, el Sr. Guerra se suicida, porque la fuerza toda de su argumentacion descansa en la nulidad. Si lo segundo, siendo incesaria, como lo es, la convocatoria, con ella, y sin ella, la eleccion debió hacerse, sin que le afectaran sus vicios. Y el resultado último será: que cuando el Sr. Lic. Guerra infiere la nulidad de la eleccion de la

nulidad de la convocatoria, le neguemos en toda regla su ilegítima consecuencia.

Otro argumento de la iniciativa es que la actual Legislatura prolongó el ejercicio de sus funciones el año que vence en Setiembre próximo, porque debió haber terminado en 1879. "La titulada Legislatura de Querétaro, son sus palabras, no tuvo en cuenta, que fijando la duracion del Gobernador en 16 de Setiembre de 1879, fijaba la suya propia, y por el mismo hecho firmaba su sentencia de muerte. Es así, en efecto, Señor: la Legislatura de Querétaro no ha debido tener dos pesos y dos medidas, un peso y una medida aplicables á sí misma, y otra medida y otro peso, diferentes de los primeros, aplicables al Gobernador. Si una Legislatura no puede prorrogar el período del Gobernador, tampoco está en su posibilidad, ni en la de nadie, que se prorrogue la suya propia."

Infundado y ligero nos parece este razonamiento que no defenderá nadie que de buena fé recorra los preceptos de nuestra Constitucion local. Vamos á decir porqué motivo, para no desviarnos en nada de la ley que nos hemos impuesto de ofrecer el comprobante de todas y cada una de nuestras aseveraciones.

Se advierte desde luego el lenguaje apasionado del Sr. Guerra que no encuentra en Querétaro cosa alguna digna de su aprobacion. Inició el Sr. General Gayon una reforma constitucional, que le hará siempre honor, porque con ella misma cerraba para el futuro su nueva entrada al Gobierno: poco despues, y sin hacer mérito de un decreto no meditado de Marzo de 1877, se retira voluntariamente del poder, exhibiendo una prueba rara de desprendimiento y de respeto á las leyes; de hecho se halla ale-

jado del mando hace muchos meses, y sin embargo el Sr. Guerra á la una la llama "la pretendida reforma," y á lo segundo "un sainete irrisorio." En cambio, continúa la Legislatura en el desempeño de sus funciones, y tampoco le parece bien, y la llama ilegítima y nula, por no haberse separado. A cuanto se ha hecho, por *fas* y por *nefas*, á todo se estiende su amarga censura, sin que sea posible complacerlo. Véamos si por lo menos quedaron obsequiadas las leyes á pesar de tanta crítica.

Comparadas la Constitucion federal y la del Estado, se descubre una completa identidad de disposiciones en cuanto al poder Legislativo. La federal, en su artículo 52 dispone que la Cámara de representantes se renueve en su totalidad cada dos años, y lo mismo dispone la de Querétaro en el artículo 30. Aquella, refiriéndose á la ley electoral, señala para la eleccion ordinaria el último domingo de Junio, (artículo 35,) y esta el segundo domingo de Agosto (artículo 39.) La una, en su artículo transitorio, designó el mes de Setiembre de 1857 para principio de los períodos legislativos, y la otra, en el segundo de los suyos, designó el mismo mes de 1869; de manera que, desde este año en adelante, han venido coincidiendo los períodos de uno y otro cuerpo, sin que sea posible, por tanto, conceder al federal lo que se deniegue al del Estado, ó vice versa.

Ello supuesto, nada tiene de estraño que la pequeña Cámara de Querétaro reproduzca los movimientos de la federal, que la tome por modelo, y que se haya creído autorizada para hacer lo que ha hecho la de la Union. Pero la de Querétaro, que fué electa en Marzo de 1877, se conservó funcionando hasta 1878, lo mismo que practicó

la federativa; y de ello resulta que si la duracion de la primera es objetable, lo es la del Congreso general de la época, y resulta ademas que no puede pretenderse la nulidad de los actos de la anterior legislatura del Estado, sin pretender nulificar los de la Cámara de representantes, que se hallan en igual caso. Primer escollo en que tropiezan los vanos razonamientos del Sr. Guerra.

Los artículos 78 y 83 de la Constitucion del Estado son estos. "78—El Gobernador y Vice-Gobernador tomarán posesion de su empleo el dia primero de Diciembre, y serán renovados en igual dia cada cuatro años." "83—El Gobernador ó Vice, electos extraordinariamente durarán el tiempo QUE FALTE del período ordinario." De su letra se desprende que un Gobernador electo extraordinariamente puede tener la duracion variable que quepa dentro de los cuatro años del período, ya que solo puede durar la parte de tiempo que falte para completarlo. De consiguiente SOLO el Gobernador electo en las épocas ordinarias es el que puede durar cuatro años, y NUNCA los electos en épocas extraordinarias.

En cuanto á la Legislatura, tenemos el artículo 30 que dice á la letra: "El Congreso del Estado se compondrá de representantes elegidos en su totalidad CADA DOS AÑOS por los colegios electorales de Distrito." Nada dijo la Constitucion del caso de una eleccion extraordinaria, como lo dijo para la de Gobernador, y de ese silencio emana que una Legislatura, cualesquiera que sean las épocas y circunstancias en que sea nombrada, sea su eleccion ordinaria, ó extraordinaria, tiene que durar un bienio entero.

Tales consecuencias son obvias, y de ellas fluyen es-

tas otras que traen el mismo grado de claridad. Si comenzaron á un tiempo el período legislativo y el ejecutivo, á un tiempo tambien se cerrarán este último y el 2º, 4º, 6º, etc., del primero, es decir, cada cuatro años, *con tal que alguna eventualidad no venga á cambiar la fecha de la eleccion del Congreso*; que si viniere, podrá muy bien permanecer inmovil el período ejecutivo, y mudarse el legislativo. Ya está viéndose desde aquí, que pudo perderse la uniformidad en la duracion de los dos poderes, no porque haya pesos y medidas para el uno, y pesos y medidas diferentes para el otro, sino por virtud de la regla comun que es la Constitucion.

Hagamos ahora aplicaciones de esta teoría, y á ese fin, tengamos presente el artículo 2º de los transitorios de la propia Constitucion que dice: "El primer período constitucional se dá por comenzado en 1867, y terminará el 15 de Setiembre de 1871; en consecuencia, en el año de 71 se elegirá Gobernador y Ministros del Superior Tribunal de Justicia; y en el presente (1869) el primer Congreso Constitucional que tomará posesion el 16 de Setiembre próximo....." Es decir que los períodos del Ejecutivo han debido terminar en 1871, 1875, y 1879, á la vez que los de la Legislatura, *salvo el evento de una interrupcion*, en 71, 73, 75, 77, 79 y 81; y pues el H. Congreso declaró en 29 de Marzo del corriente año que el Gobierno del Sr. General Gayon feneció en 16 de Setiembre de 1879, claro está que se sometió estrictamente al precepto constitucional en cuanto al Poder Ejecutivo.

Vengamos ahora á lo acontecido con la Legislatura.

Si la eleccion del anterior Congreso hubiera sido ordinaria, deberia haberse practicado EN AGOSTO de 1875, pa-

ra que concluyera el período en Setiembre de 1877. Pero el plan de Tuxtepec motivó el cambio de fechas, y la irregularidad que se ha notado y vamos á explicar; pues la convocatoria del Sr. General Méndez ordenó en su artículo 6º que, al mes de recibida, los Gobernadores provisionales expidieran las que les correspondian para reorganizar los poderes locales; por esta causa, EN MARZO y no en AGOSTO, como previene la Constitucion se eligió el anterior Congreso: por eso sus dos años fenecian en MARZO DE 1879, y es clarísimo que la nueva eleccion no podia entonces hacerse en Agosto, ni podria tampoco en lo sucesivo. Era sin embargo indispensable reentrar á las fechas constitucionales, y para ello la Legislatura precedente, cortando la dificultad, y en uso de la primera de sus atribuciones, declaró que concluiria, NO EN MARZO DE 1879, SINO EN SETIEMBRE DE 1878. En vez de AMPLIAR RESTRINGIÓ el tiempo de su duracion, y de allí emana que la Legislatura actual haya comenzado en Setiembre de 1878 y que su bienio respectivo concluya en Setiembre próximo venidero.

Consecuencias son de lo que precede, una, que la anterior Legislatura no alongó el tiempo de su duracion: otra, que la Legislatura actual, que funciona desde Setiembre de 1878, aun se haya dentro de su respectivo bienio; tercera, que cuanto fué legítimo declarar la cesacion del Gobierno del Sr. General Gayon en Setiembre de 1879, otro tanto fué constitucional que la Legislatura continuase funcionando hasta completar su período: y última, que no es verdad que por la dicha declaracion haya suscrito el congreso su sentencia de muerte, como sin mérito alguno, ni aparente, se permitió aseverar el Sr. Guerra.

Un tercer argumento de la iniciativa es que no hubo elecciones primarias para la eleccion del Sr. Gobernador Gonzalez de Cosío. "La titulada Legislatura, dice, suprimió por sí y ante sí las elecciones primarias, y solo convocó à los colegios electorales del año pasado (existentes quizo decir) para que postulasen como Gobernador al C. Cosío: su decreto relativo es irracional y absurdo, porque si bien es cierto que, conforme á la Constitucion del Estado, existe un cuarto poder que se denomina electoral, y los colegios se renuevan cada año, tambien lo es que sus funciones se limitan á cubrir las vacantes que puedan ocurrir en el año ~~1877~~ y *nunca* se estienden á llenar las faltas absolutas, ni menos á postular Gobernador constitucional."

Contestaremos en breves términos que el argumento no parece que sea de buena fé, siendo como es diametralmente contrario al tenor expreso del artículo 28 de la Constitucion, que dice así: "Para elegir á los Poderes Legislativo, EJECUTIVO y Judicial, y para CUBRIR LAS VACANTES QUE EN ELLOS OCURRAN, se reunirán en las cabeceras del distrito todos los colegios electorales de sus municipalidades, tomando entonces el nombre de "Colegio electoral de distrito." Así el Sr. Lic. Guerra ha faltado lastimosamente á la verdad al haber asegurado en la alta Cámara que *nunca* los Colegios electorales de distrito pueden cubrir las faltas absolutas del Gobernador.

"Quedando aparte, añadió, que los actuales colegios proceden de la ley de 12 de Junio, violatoria de la constitucion general, y nula por lo mismo, es un hecho que al ocurrir el pueblo que retoñó á elegirlos, *no pudo imaginarse siquiera* que ellos iban á servir para postular la

persona que depositase constitucionalmente el Ejecutivo del Estado; y *no pudo imaginárselo* porque la ley de Marzo de 1877 disponia que el Gobernador se renovase en igual fecha de 1881....."

Reservando para despues lo de la ley de 12 de Junio, no comprendemos qué virtud es esa de la imaginacion del pueblo, que sea capaz de nulificar la eleccion de Gobernador; ni por qué siendo de tan fácil eventualidad la muerte, la renuncia ó cualquiera otro principio de separacion del personal del Ejecutivo; ni por qué siendo el único objeto de los colegios de distrito cubrir las vacantes que procedan de las faltas absolutas, y ese pueblo tan perspicaz y tan conocedor; solo porque se habia dado el decreto de Marzo de 1877, ya no pudo ni siquiera imaginarse, que acaso llegaria la vez de desempeñar su encargo. No lo comprendemos; pero en cambio sabemos que toda eleccion que se ajustó á las leyes es valedera, y á eso nos atenemos, sean cuales fueren las objeciones que se hagan á la del actual Gobernador.

En otro argumento asegura el autor de la iniciativa, que no votó el distrito de Cadereyta al hacerse la eleccion del Sr. Gonzalez de Cosío. "Suponiendo válida la postulacion, dice, y enteramente ajustada á la ley local, por mas que se hayan omitido las elecciones primarias, no ha podido legalmente declararse Gobernador al C. Cosío, porque solo tres distritos postularon; los de Querétaro, S. Juan y Amealco; y siendo seis los que componen la representacion del Estado, ha debido recibirse de nuevo el sufragio público, segun dicta la razon y disponen las leyes..... El llamado Gobierno de Querétaro se ha empeñado en asegurar que el distrito de Cadereyta hizo postulacion; pero este hecho es enteramente inexacto."